

SALTA, 15 MAY 2008

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

**VISTO**, la Resolución Ministerial N° 812 de fecha 6 de mayo de 2008, mediante la cual se convoca al personal docente, en actividad, de la Provincia a elegir miembros que integrarán la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina durante tres (3) años, período 2008 al 2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario realizar rectificaciones en los Artículos 1º, 2º, 4º y 5º - Anexos I y II de la citada norma legal, por lo que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

**Por ello;**

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1º.-** Rectificar los Artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución Ministerial N° 812 de fecha 6 de mayo de 2008, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTICULO 1º.-** Convocar al personal docente de la Provincia, en categoría activa, que se desempeñe en Unidades Educativas dependientes de las Direcciones Generales que seguidamente se detallan, a los fines de elegir seis (6) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes, que integrarán la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina durante tres (3) años, período 2008 al 2011.

Los electores del nivel inicial, primario, de regímenes especiales, técnico profesional y de secundario dependientes de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, Regímenes Especiales, Educación Técnico Profesional y Educación Secundaria elegirán dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes para cada una de las Salas.

**ARTICULO 2º.-** Fijar como fecha para la realización del comicio el día viernes 19 de Setiembre de 2008, el que se llevará a cabo de 09.00 a 18.00 horas.



X

*Ministerio de Educación  
Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**ARTICULO 4°.-** Otorgar Comisión de servicios –art. 81 del Dcto. 4118/97- a los siguientes agentes:

GARCIA MARTA ALICIA, D.N.I. N° 11.193.249,

GUTIERREZ ADELINA DEL VALLE, D.N.I. N° 13.347.327.

Otorgar licencia sin goce de haberes, con encuadre legal en el Art. 69° del Dcto. 4118/97, al siguiente personal:

ABREBANEL ILIANA MARIA, D.N.I. N° 10.581.604

OLIVA LUCIA AMELIA, D.N.I. N° 12.957.916

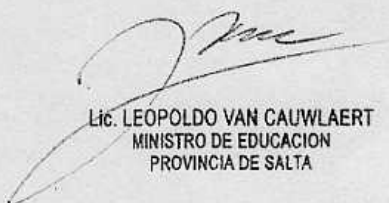
GUZMAN de YELLAMO GRACIELA ISABEL, D.N.I. N° 12.048.503

En todos los casos, en la totalidad de sus desempeños docentes y mientras duren las funciones asignadas por el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 812/08

**ARTICULO 2° .-** Rectificar los Anexos I y II del Artículo 5°, que forman parte de la citada norma legal, los que quedarán redactados de la siguiente manera y se incorporan como Anexos I y II de la presente.

**ARTICULO 3° .-** Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial, dándose adecuada publicidad y archivar.-



  
Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT  
MINISTRO DE EDUCACION  
PROVINCIA DE SALTA

*Ministerio de Educación*  
*Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTICULO 1°.- Fecha de las elecciones

Las elecciones se efectuarán en día hábil, en horario de 09,00 a 18,00 hs., según la convocatoria, para elegir seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes que durarán tres (3) años en sus funciones, de los cuales se elegirán dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes para cada una de las Salas A, B, y C.

ARTICULO 2°.- Convocatoria:

La convocatoria a elecciones de los miembros de la Junta se efectuará por Resolución del Ministerio de Educación, con una antelación mínima de cuatro (4) meses a la fecha de conclusión del período de mandato de la Junta en ejercicio y deberá contener:

- 1) Fecha de elección en día hábil,
- 2) Clase de cargos a cubrir por cada Sala y período para el cual se elige,
- 3) Número de candidatos titulares y suplentes por los que puede votar el elector,
- 4) Indicación del sistema electoral,
- 5) Cronograma electoral.

La misma será publicada en el Boletín Oficial y se dará la más amplia difusión.

ARTICULO 3°.- Nueva Convocatoria

Si no se hubiere realizado la elección o realizada se la hubiese anulado, la nueva convocatoria se hará inmediatamente después de recibida la comunicación respectiva de la Junta Electoral.

ARTICULO 4°.- Junta Electoral

Será designada por el Ministerio de Educación al momento de efectuar la convocatoria a elecciones.

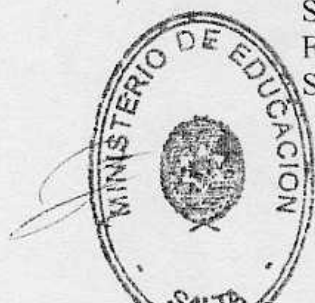
Actuará como cuerpo colegiado único compuesto de cinco (5) miembros.

Se constituirá dentro de los cinco (5) días de la convocatoria. En la primera reunión elegirá un Presidente y un Secretario.

Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Fijará su sede en la ciudad Capital de la Provincia.

Su mandato concluye con el acto público de proclamación de los electos.



*Ministerio de Educación*

*Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

ARTICULO 5°.- Atribuciones de la Junta Electoral

- Disponer lo necesario para la organización y funcionamiento de los comicios;
- Confeccionar los padrones electorales;
- Resolver todos los casos que se presenten, siendo tales resoluciones definitivas e inapelables, salvo aclaratoria y recurso de reconsideración;
- Oficializar las candidaturas;
- Aprobar las boletas electorales;
- Realizar el escrutinio definitivo;
- Juzgar la validez de las elecciones;
- Solicitar al Ministerio de Educación los recursos y medios necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- Concretar todas las tareas inherentes al cumplimiento del presente reglamento y al cumplimiento de su cometido;
- Requerir la información y colaboración que estime pertinente a los establecimientos educacionales, Direcciones Generales de Educación y otras dependencias del Ministerio de Educación, como así también a los organismos técnicos encargados del procesamiento de datos y haberes del personal de la Provincia.
- Habilitar días y horas;
- Proclamar a los candidatos titulares y suplentes electos, haciéndoles entrega de los diplomas que los acrediten como tales;
- Confeccionar los diplomas y remitir copia del acta de Proclamación al Ministerio de Educación para la designación de los electos;
- Concluido su mandato, hacer entrega de toda la documentación que obre en su poder a la Secretaría de Gestión Educación de este Ministerio.

ARTICULO 6°.- Electores

Son electores todos los docentes, en categoría activa, que desempeñan funciones en las unidades educativas dependientes de las Direcciones General de Educación Primaria y Nivel Inicial, de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y de Regímenes Especiales.

La calidad del elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral.

El elector que se encuentre privado del ejercicio del sufragio, podrá hacer conocer su situación a la Junta Electoral, quien tomará las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuera ilegal o arbitrario.



*Ministerio de Educación*

*Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

ARTICULO 7°.- Plazos

Los plazos se computarán en días corridos, salvo disposiciones en contrario, son perentorios e improrrogables; vencerán indefectiblemente a horas 20.00 del día señalado.

ARTICULO 8°.- Padrón Electoral

El padrón electoral provisorio, se conformará con la nómina de docentes en categoría activa, que presten servicios en las unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Nivel Inicial, de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y Regímenes Especiales, hasta veinte (20) días anteriores a la convocatoria.

Dicha nómina deberá ser proporcionada a la Junta Electoral, por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación.

El padrón constará de: nombre y apellido del elector, domicilio, cargo, lugar del establecimiento en que se desempeña, matrícula individual y el número de orden de la mesa en que votará, indicando claramente si vota personalmente en la misma o debe remitir el sufragio por correo.

Luego de efectuadas las operaciones básicas de comprobaciones por la Junta Electoral, dichos registros serán aprobados como padrón provisorio.

ARTICULO 9°.- Exhibición de Padrón

Los padrones provisorios serán exhibidos durante veinte (20) días, a partir de los diez (10) días posteriores a la convocatoria, en la Sede de la Junta Electoral; y en los establecimientos educacionales durante 10 (diez) días a partir de su recepción.

ARTICULO 10°.- Tachas o Enmiendas

Durante el período de exhibición podrán formularse ante Junta Electoral tachas o enmiendas debidamente fundadas sobre el elector o sus datos personales. La Junta se expedirá al respecto en un plazo no mayor de cinco (5) días.

ARTICULO 11°.- Aprobación de Padrón

Dentro de los diez (10) días del vencimiento del período de tachas o enmienda, la Junta aprobará el Padrón Electoral Definitivo, estableciendo los lugares y mesas receptoras de votos, y el padrón de Electorales por Correo, y los hará públicos.



*Ministerio de Educación  
Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

ARTICULO 12°.- Listas Intervinientes

Los electores que pretendan intervenir en los comicios postulando candidatos, deberán solicitar su registro a la Junta Electoral, dentro de los cincuenta (50) días de publicada la convocatoria.

El mismo se formalizará en acta constitutiva rubricada por no menos de cinco (5) electores, la que contendrá: a) Nombre adoptado por la lista, b) Constitución de domicilio legal en la Ciudad de Salta, c) Acreditar el aval de cincuenta (50) electores que adhieran a la lista, d) Designación de hasta dos (2) apoderados.

ARTICULO 13°.- Reconocimiento de listas intervinientes

La Junta Electoral dictará por resolución fundada el reconocimiento de las listas intervinientes cuando las mismas cumplan los requisitos exigidos, en un plazo de tres (3) días a contar del vencimiento de la presentación.

ARTICULO 14°.- Presentación de listas de candidatos

Hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, las listas intervinientes postularán candidatos en todas las categorías de cargos a cubrir y para la totalidad de las Salas, tanto titulares como suplentes, acreditándolos mediante la respectiva aceptación de candidaturas de cada uno de ellos.

Se postularán dos cargos titulares y dos cargos suplentes para cada una de las Salas A, B y C conforme la reglamentación de la Ley 6830, modificada por Ley 7189.

Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente y registrar como titulares en el Nivel o Ciclo correspondiente a la Sala para la cual se postulan.

Es incompatible la candidatura simultánea en dos o más listas. La violación a esta prohibición será sancionada con la cancelación automática de la candidatura en todas las listas en que figure.

Con carácter previo a la presentación de listas de candidatos, deberán proclamarlos públicamente.

ARTICULO 15°.- Impugnaciones

Las impugnaciones de candidatos sólo podrán formularse dentro de los tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo de presentación de listas de candidatos. Deberán presentarse con el ofrecimiento de toda la prueba de que intente valerse, acompañando la instrumentación con la que se contare o señalando con precisión dónde puede ser habida.



*Ministerio de Educación*  
*Provincia de Salta*

RESOLUCION Nº 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

Se correrá vista de la impugnación al impugnado por el término improrrogable de dos (2) días.

Junta Electoral resolverá fundadamente, dentro de los dos (2) días siguientes a la audiencia de producción de pruebas, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días.

ARTICULO 16º.- Oficialización de listas de candidatos

La Junta Electoral aprobará o rechazará las listas de candidatos, por resolución fundada, con respecto a la calidad de los mismo, dentro del término de tres (3) días a partir del vencimiento del plazo establecido para la recepción de impugnaciones, salvo lo dispuesto sobre audiencias de pruebas.

Aprobadas las listas de candidatos, se asignará mediante sorteo, el número *identificadorio*.

ARTICULO 17º.- Apoderados

Los candidatos podrán acreditar dos apoderados ante la Junta Electoral, que reúna las condiciones requeridas para ser elector, mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

Dichos apoderados serán los representantes de las listas a todos los fines establecidos por este reglamento.

ARTICULO 18º.- Fiscales de mesa y fiscales generales

Las listas registradas por Junta Electoral podrán nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales con idénticas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente, en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa. Salvo lo dispuesto precedentemente, en ningún caso podrá actuar simultáneamente en una mesa más de un fiscal de lista.

Los fiscales sólo tienen por función fiscalizar el acto electoral y formalizar reclamos que estimen corresponder.

Los fiscales acreditados podrán votar en la mesa en que actúen, siempre que figuren en los padrones, aunque no estén inscriptos en ella. En este caso se agregará el nombre del votante en la planilla correspondiente, haciendo constar dichas circunstancias y la mesa en que debía votar.

Los poderes de los fiscales serán otorgados por las listas participantes.

ARTICULO 19º.- Presentación de modelo de boletas de sufragio.



*Ministerio de Educación*  
*Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

Hasta treinta (30) días antes del acto eleccionario, las listas intervinientes cuyos candidatos hubieren sido oficializados, presentarán modelo exactos de boletas de sufragio, destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones, en papel de diario tipo común de 18 cm x 12 cm en su totalidad, divididos en tres secciones para cada una de las categorías de candidatos de 6 cm x 12 cm. En las restantes condiciones se aplicarán las disposiciones del código Electoral Nacional.

ARTICULO 20°.- Aprobación de modelos de boletas de sufragio

Previo a verificación de los candidatos y su concordancia con los oficializados por la Junta Electoral, se convocará a los apoderados de las listas intervinientes y oídos éstos, se aprobarán los modelos de boletas.

La audiencia se fijará dentro de los dos (2) días de presentados los modelos y se aprobarán en un plazo no mayor de un (1) día.

ARTICULO 21°.- Mesas Receptoras de Votos

La determinación de la mesa en la que deberá emitir su voto el docente se efectuará tomando en cuenta el establecimiento más próximo en el cual el docente votante registre la mayor carga horaria.

La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos de acuerdo con la cantidad y la ubicación de los establecimientos, con hasta doscientos (200) electores inscriptos.

ARTICULO 22°.- Autoridades de la Mesa

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Junta Electoral designará también dos suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación.

Presidentes y suplentes deberán ser electores hábiles.

ARTICULO 23°.- El presidente y los suplentes de las mesas receptoras que deban emitir su voto en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo, debiendo dejar constancia de la mesa a que pertenecen.

ARTICULO 24°.- Designación de autoridades de mesa



*Ministerio de Educación*  
*Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

La Junta Electoral hará, con antelación no menor de veinte (20) días, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa, debiendo publicarlos.

ARTICULO 25°.- Obligaciones del Presidente y suplentes:

El Presidente de mesa y los suplentes, deberán estar presentes en el momento de la apertura y cierre del comicio, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento debe encontrarse el presidente o su suplente al frente de la mesa.

La excusación de éstos para la función asignada solo podrá formularse dentro de los tres (3) días de su notificación, y únicamente podrán invocarse y aceptarse razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTICULO 26°.- Constitución de las mesas el día del comicio

Las mesas receptoras de votos funcionarán ininterrumpidamente desde las 9,00 hasta las 18,00 horas del día del comicio.

El día señalado para la elección, los presidentes de mesa y sus suplentes deberán constituirse en el local donde se realizará la votación, a horas 8,45, a los fines de que el acto electoral de inicio a la hora señalada precedentemente.

ARTICULO 27°.- Procedimiento a seguir

El presidente de mesa procederá a:

- Recibir la urna y demás efectos bajo recibo,
- Cerciorarse de que la urna remitida por Junta Electoral tenga intactos sus sellos,
- Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna,
- Habilitar un recinto inmediato al de la mesa que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto. Este recinto se denominará cuarto oscuro,
- Depositar en el cuarto oscuro las boletas oficializadas de todas las listas intervinientes,
- Firmar y colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón electoral,
- Verificar la identidad y poderes de los fiscales de las listas que se hubieren presentado.

ARTICULO 28°.- Apertura del acto.



*Ministerio de Educación  
Provincia de Salta*

RESOLUCION Nº **861**

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

Adoptadas estas medidas y a la hora 9,00, el presidente dará por abierto el comicio y procederá a labrar el Acta pertinente, que será suscrita por el presidente, los suplentes y los fiscales que deseen hacerlo; esta Acta de apertura estará redactada en los siguientes términos: En.....(localidad), a los.....días del mes de.....de.....(año en letras), siendo las..... (horas en letras), se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día.....del mes de.....del año.....(en letras) para la elección de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en presencia de las autoridades de la mesa N°..... que funciona en.....(Nombre del establecimiento y dirección) señores.....(Nombre del Presidente y suplentes 1° y 2°) y ante los fiscales.....(Nombre de los presentes) que firman al pie.

ARTICULO 29°.- Cuarto Oscuro

El cuarto oscuro no deberá tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de las listas o de dos electores por lo menos, así como también las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro a pedido de los fiscales o cuando lo estime conveniente, también podrá verificar la existencia de boletas oficializadas por la Junta Electoral.

Queda terminantemente prohibido colocar en el cuarto oscuro, carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que este reglamento no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

ARTICULO 30°.- Votación

Abierto el acto electoral se presentarán los votantes al presidente de la mesa por orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

Procederá a verificar si el votante figura en el Padrón Electoral de la mesa, comprobando si coinciden los datos personales consignados, con los contenidos en el documento.

Hecha la comprobación y no siendo impugnados, entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para emitir su voto.

Los fiscales de las listas están facultados para firmar el sobre en la misma cara, en que lo hizo el presidente y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna sea el mismo que le fue entregado al elector.



*Ministerio de Educación*

*Provincia de Salta*

RESOLUCION N°

861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

Acto seguido se procederá a anotar en el padrón, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra VOTO en la columna respectiva del nombre del sufragante. Entregando al elector la constancia correspondiente, fechada y firmada.

El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa serán los primeros en emitir su voto.

ARTICULO 31°.- Impugnación de la identidad del elector

El presidente de mesa con su iniciativa o a pedido de los fiscales tienen derecho a impugnar el voto del sufragante cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el/los impugnante/s y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón frente al nombre del elector.

ARTICULO 32°.- Procedimiento en caso de impugnación

El presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el presidente y por el/los fiscal/es impugnante/s. Si alguno de éstos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno/s del/los elector/es presente/s. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre que entregará abierto al sufragante junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del/los fiscal/es impugnante/s a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno sólo firme para que subsista.

ARTICULO 33°.- Constancia de voto

Emitido el voto, el presidente de mesa entregará al elector una constancia que deberá contener: número de resolución de convocatoria para la elección de miembros de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, día de emisión del VOTO, la firma del presidente de mesa o del Director del establecimiento en caso de voto por correo.

ARTICULO 34°.- Clausura



*Ministerio de Educación  
Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

Las elecciones no podrán ser interrumpidas por ningún motivo y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en actas el tiempo que haya durado la interrupción.

El acto eleccionario finalizará a horas 18,00, ordenándose el cierre del local del comicio. Se admitirá únicamente la recepción de los votos de los electores presentes.

Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente tachará de la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido y se hará constar al pie de la misma, el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Dejará constancia de los votos emitidos por los fiscales de mesa y las autoridades de mesa.

Bajo ningún motivo se podrá modificar el horario de cierre del comicio.

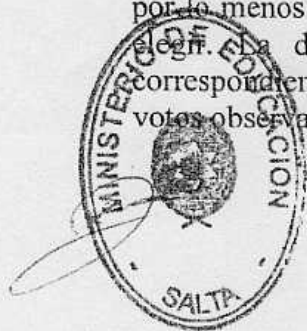
ARTICULO 35°.- Escrutinio Provisional

Finalizado el comicio, el presidente auxiliado por los suplentes y ante la sola presencia de los fiscales acreditados ante la mesa, apoderados y candidatos interesados que lo solicitaren, realizará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abrirá la urna de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral;
- 2) Examinará los sobres, señalando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados;
- 3) Procederá a la apertura de los sobres;
- 4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos Válidos: son los emitidos mediante boletas oficializadas. Si en un sobre aparecieren dos (2) o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes. Si aparecieren boletas no autorizadas por la Junta Electoral o que incluyan nombres de personas que no figuren en ninguna de las listas de candidatos oficializados, tachaduras de candidatos o sustituciones, se contarán en la categoría del inciso b).

b) Votos observados: son los que se han emitido: 1) con boletas ininteligibles, 2) no oficializadas, 3) con objetos extraños, 4) con inscripciones impertinentes que permitieran la individualización del elector, 5) o su validez estuviese cuestionada por las autoridades o fiscales, 6) dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos, 7) boleta oficializada que presente destrucción parcial, defectos o tachaduras, no contenga por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir. La declaración de voto observado, se consignará en la boleta y en el correspondiente sobre con firma del presidente y los fiscales que deseen hacerlo. Los votos observados serán elevados a consideración exclusiva de la Junta Electoral.



*Ministerio de Educación*

*Provincia de Salta*

RESOLUCION Nº

861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

- c) Votos en Blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con el papel de cualquier color, sin inscripción, impresión, escritura, ni imagen alguna.
- d) Votos impugnados: en cuanto a la identidad del sufragante, conforme al procedimiento establecido en los artículos del presente reglamento.

Los sobres que a juicio de las autoridades de la mesa, no se ajusten a las disposiciones legales y los que contengan votos impugnados, no serán escrutados y serán considerados exclusivamente por la Junta Electoral, en el momento que ésta realice el escrutinio definitivo.

ARTICULO 36°.- Cuestionamiento de la calificación de sufragios

Cualquiera de los presentes podrá cuestionar la calificación de sufragios, salvo los votos en que se hubiere impugnado la identidad del elector, solicitando su inclusión en una categoría distinta, fundando su pedido con expresión concreta de las causas. El presidente de los comicios considerará la cuestión, y si prima facie la calificación no fuera absolutamente clara e indubitable, resolverá incluyendo el sufragio entre los observados. Si alguno estuviese disconforme con lo resuelto por el presidente del comicio podrá expresar su protesta en acta, la que quedará a resolución exclusiva de la Junta Electoral.

Las autoridades del comicio, no se pronunciarán sobre la nulidad del voto aunque fuera manifiesta, limitándose a incluirlo en la categoría b), a resolución de la Junta Electoral.

ARTICULO 37°.- Acta de escrutinio

Concluido el escrutinio provisional se procederá a labrar el acta de clausura, consignando; a) hora del cierre del comicio, número de sufragios emitidos y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello asentado en letras y números; b) cantidad en letras y números de los sufragios emitidos por cada una de las listas y el número de los votos observados, impugnados y en blanco; c) el nombre de suplentes y fiscales actuantes en la mesa, con mención de los que se hallaren presente en el acto de escrutinio, o las razones de su ausencia a ese acto; d) mención de protestas formuladas por los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las efectuadas con referencia al escrutinio; e) hora de terminación del escrutinio.

ARTICULO 38°.- Guarda de boletas y documentos

El presidente de mesa depositará dentro de la urna un certificado con los resultados que consten en el acta, con su firma y la de los fiscales. Igual certificado entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten. Asimismo depositará en la urna las boletas de



*Ministerio de Educación*

*Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

sufragio compiladas y ordenadas de acuerdo con las listas a que pertenecen las mismas y los sobres utilizados por los electores.

ARTICULO 39°.- Sobre especial

El registro de electores con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos observados, impugnados y aquellos cuya clasificación hubiere sido cuestionada, se guardarán en el sobre especial que remitirá la Junta Electoral, el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales.

ARTICULO 40°.- Cierre y entrega de las urnas

Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapará su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen.

El presidente entregará la urna y sobre especial al funcionario encargado de llevarlos a la Junta Electoral, quien deberá entregar al presidente el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá a la Junta Electoral y el otro lo guardará para su constancia.

Los funcionarios mencionados prestarán la custodia necesaria hasta que la urna y documentos se depositen en la Junta.

La Junta Electoral arbitrará los medios y garantías para la entrega de urnas del interior de la Provincia.

ARTICULO 41°.- Comunicación de resultados

Terminado el escrutinio provisorio, los presidentes de mesas harán saber al funcionario encargado de transmitirlo para su inmediata remisión a la Junta Electoral, el resultado respectivo, mediante un formulario especial que suscribirá el presidente de mesa conjuntamente con los fiscales y que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio debiendo consignar el número de mesa y localidad/establecimiento a que pertenece, el que deberá ser congruente con el acta de escrutinio.

La Junta Electoral arbitrará los medios convenientes para la comunicación de los resultados del escrutinio provisional de las mesas del interior de la Provincia.

ARTICULO 42°.- Voto por correo



*Ministerio de Educación*

*Provincia de Salta*

RESOLUCION N°

861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

El personal de establecimientos de campaña incluido en el padrón de electores por correo, remitirá su voto por correo.

Este personal votará con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones generales en la convocatoria, en día hábil y en horario ininterrumpido de 09,00 a 18,00 horas.

El director del establecimiento deberá tomar los recaudos previstos en el presente reglamento a los fines de garantizar el secreto del voto, verificando la calidad e identidad del elector.

Los fiscales de las listas reconocidas por Junta Electoral podrán concurrir al establecimiento el día de la votación por correo a los fines de verificar la regularidad del acto.

ARTICULO 43°.- Procedimiento de voto por correo

La Junta Electoral remitirá a los directores de los establecimientos cuyo personal deba emitir voto por correo, los padrones y boletas de cada lista oficializada en cantidad suficiente para la emisión de votos.

Se remitirán dos sobres para cada votante: uno de ellos conteniendo impresa la palabra "VOTO", sin otra leyenda, en cuyo interior el elector introducirá su voto; otro externo, que contendrá el primero y que deberá ser entregado cerrado por el elector al director del establecimiento; llevará impreso los siguientes datos para ser llenados por el elector; datos personales del sufragante (nombre y apellido completos, domicilio, documento de identidad) la unidad educativa en la que se efectuó la votación, firma del sufragante. El director del establecimiento entregará al elector la constancia de voto.

ARTICULO 44°.- Remisión del voto por correo

El director del establecimiento procederá de inmediato y bajo su exclusiva responsabilidad, a remitir por correo a la casilla indicada por Junta Electoral, un sobre conteniendo la totalidad de votos emitidos, bajo constancia de recepción, a fin de que los mismos se encuentren en la casilla el día de la elección hasta la hora de cierre del comicio.

ARTICULO 45°.- Mesa Electoral para votos por correo

En la ciudad capital se constituirá una mesa electoral para votos por correo. Esta mesa electoral se regirá en la misma forma que las restantes, contando con las autoridades y fiscales correspondientes.

Dichas autoridades y fiscales serán los encargados de retirar los sobres de la



*Ministerio de Educación*

*Provincia de Salta*

RESOLUCION N° 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

casilla de correo en compañía de un miembro de Junta Electoral, en las oportunidades que autorice el presidente de la mesa en atención a la regularidad del acto electoral, a horas 18,00 se procederá al retiro de sobres de la casilla de correo por última vez.

ARTICULO 46°.- Procedimiento a seguir con los votos recepcionados por correo

Recepcionados los sobres retirados de las casillas de correo, el presidente procederá de la siguiente forma: a) constatará que los sobres recepcionados correspondan a establecimientos autorizados a votar por correo según padrón; b) abrirá dichos sobres y extraerá los sobres externos donde consta el nombre del votante y sus datos de identidad; c) constatará en el Padrón y colocará la palabra "VOTO" en la columna respectiva del nombre del votante; d) abrirá este sobre y retirará el sobre más pequeño que contiene el voto, suscribirá en su carácter de autoridad de mesa el sobre, el que podrá ser firmado por los fiscales de lista acreditados en la mesa, e inmediatamente lo introducirá en la urna; e) los sobres externos con los datos del sufragante serán remitidos con la restante documentación a la Junta Electoral.

Este procedimiento se realizará con la totalidad de los sobres y una vez terminado se mezclará el contenido de la urna procediéndose al escrutinio provisorio como en el resto de las mesas.

ARTICULO 47°.- Escrutinio de Junta Electoral

La Junta Electoral procederá a realizar con la mayor rapidez y en los días que fuese necesario, las operaciones que se indican en el presente reglamento a los fines del escrutinio definitivo de la elección y proclamación de los electos.

ARTICULO 48°.- Designación de fiscales de escrutinio

La listas oficializadas podrán designar fiscales de escrutinio que tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del mismo, a cargo de la Junta Electoral, así como el examen de la documentación correspondiente.

ARTICULO 49°.- Recepción de la documentación

La Junta Electoral recibirá todos los documentos relativos a la elección. Concentrará esa documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización por las

listas.

ARTICULO 50°.- Reclamos y Protestas



*Ministerio de Educación*  
*Provincia de Salta*

RESOLUCION Nº **861**

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

Durante el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la elección, la Junta Electoral procederá a recibir todas las protestas del acto eleccionario y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Estas reclamaciones se harán para cada mesa por separado, de otro modo no se recibirán ni se tendrán en cuenta.

Toda protesta o reclamación deberá formularse exclusivamente por intermedio de los apoderados, por escrito y fundadamente, acompañando las pruebas correspondientes o indicando el lugar donde se encuentren; caso contrario serán desestimadas.

Junta Electoral considerará y resolverá las protestas y reclamaciones dentro de los dos (2) días.

ARTICULO 51º.- Escrutinio definitivo

Vencido el plazo otorgado para la recepción de protestas y reclamaciones, sin más trámite, la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar:

- a) si hay indicios de que haya sido adulterada,
- b) si no tiene defectos sustanciales de forma,
- c) si la hora de apertura y cierre del acto coincide con los recibos correspondientes,
- d) si viene acompañada de las demás actas y documentos recibidos por el presidente o producido con motivo del acto electoral y escrutinio provisional,
- e) si el número de electores que sufragaron, según el acta, coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa, cuando medie denuncia de una de las listas,
- f) si los votos observados por autoridades del comicio son válidos o nulos,
- g) si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado, revisión que se concretará a las simples operaciones aritméticas asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de alguna de las listas actuante en la elección.

La Junta Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

ARTICULO 52º.- Nulidad de los votos observados

La Junta Electoral es la única facultada para declarar la nulidad de los votos observados cuando:

- a) fuese imposible la identificación del elector,



*Ministerio de Educación*

*Provincia de Salta*

RESOLUCION Nº 861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

- b) la boleta contuviese expresiones impertinentes o estuviese ininteligible,
- c) la boleta no contenga, por lo menos, el nombre completo de un candidato sin tachar,
- d) el sobre contuviese para un mismo cargo, boletas de listas distintas, que se anulen entre sí,
- e) la impugnación de la identidad del elector prosperase.

ARTICULO 53°.- Declaración de nulidad de la elección realizada en una mesa

La Junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de lista, cuando:

- a) no hubiere acta de elección de la mesa ni certificado de indubitable firmado por las autoridades del comicio,
- b) hubiere sido adulterada el acta,
- c) el número de sufragantes consignados en el acta difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados remitidos por el presidente de mesa.

A pedido de los apoderados de las listas la Junta podrá anular la elección realizada en una mesa cuando:

- a) se compruebe que la apertura tardía o clausura anticipada del acto electoral privó a electores de emitir su voto.
- b) No aparezca la firma del presidente de los comicios en el acta de apertura o de clausura, o en su caso no hubiere llenado tampoco las demás formalidades prescriptas.

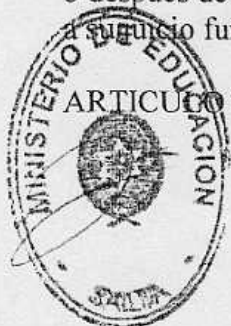
ARTICULO 54°.- Convocatoria a Elecciones Complementarias

En caso de que no se hubieren practicado las elecciones en alguna/s mesa/s, o se hubieren anulado, la Junta Electoral podrá solicitar al Ministerio de Educación la convocatoria a elecciones de dicha mesa, pero solo en el supuesto que por el número de inscriptos en las mismas, fuera posible una variante en la adjudicación de los cargos.

ARTICULO 55°.- Protestas contra el escrutinio

Finalizadas las operaciones el presidente de la Junta Electoral preguntará a los apoderados de las listas si hay protestas que formular contra el escrutinio. No habiéndose hecho, o después de resueltas las que se presentaren, la Junta acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

ARTICULO 56°.- Actas de Escrutinio definitivo



Ministerio de Educación

Provincia de Salta

RESOLUCION N°

861

MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I

Se labrarán las actas correspondientes a la apertura y clausura, y se seguirá un procedimiento idéntico al determinado para el escrutinio provisorio.

Terminado el cómputo final y efectuada la consulta a los apoderados de las listas, la Junta Electoral dejará constancia del resultado del comicio en un acta que firmarán todos sus miembros, pudiendo hacerlo los fiscales y apoderados de listas presentes.

ARTICULO 57°.- Proclamación de electos

La Junta Electoral proclamará a los electos en acto público, haciéndoles entrega de los diplomas que acrediten su carácter.

Elevará a las autoridades educativas el Acta de Proclamación de los electos para que se extienda el acto administrativo de nombramiento.

ARTICULO 58°.- Incomparecencia al acto electoral

Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos, no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones salvo los casos establecidos por el Régimen de licencias, justificaciones y franquicias vigente.

Los docentes impedidos de remitir o emitir su voto, deberán justificar esas circunstancias ante Junta Electoral por nota, acompañando las constancias reglamentarias.

En ambos supuestos, no mediando justificación, los docentes serán pasibles de la sanción prevista en el Capítulo XVII, artículo 47° inc. b) de la Ley N° 6830.

Junta Electoral entregará a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina electa, la nómina de los docentes comprendidos en este apartado, a los fines de que sean elevados a la Superioridad.

ARTICULO 59°.- Supletoriedad

El Régimen Electoral Provincial, Ley 6444 y modificatorias, y el Código Electoral Nacional serán de aplicación supletoria en todo lo que no se opongan a la presente.

ARTICULO 60°.- Conservación de la documentación

La Junta Electoral entregará a la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación la documentación correspondiente al acto eleccionario para su conservación mientras dure el mandato de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, disponiendo la destrucción de



  
LIC. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT  
MINISTRO DE EDUCACION  
PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Educación

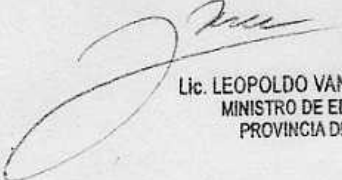
Provincia de Salta

RESOLUCION N° **861**  
MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO II  
CRONOGRAMA ELECTORAL

Fecha	Actos	Plazos
13/05/08	Convocatoria	4 meses antes de la elección
	Conformación padrón provisorio	Con docentes que presten servicios hasta 10 días anteriores a convocatoria
23/05/08 al 12/06/08	Exhibición de padrón provisorio – Tachas o enmiendas ❖ En sede de Junta Electoral	Durante 20 días a partir de los 10 días posteriores a convocatoria
23/05/08 al 12/06/08	Exhibición de padrón provisorio – Tachas o enmiendas ❖ En establecimientos educativos	Durante 10 días de recepción del padrón provisorio
	Resolución Tachas o enmiendas	5 días
23/06/08	Aprobación de Padrones definitivos	10 días de vto. período tachas o enmiendas
02/07/08	Presentación de listas intervinientes	Dentro de 50 días de convocatoria
07/07/08	Reconocimiento de listas intervinientes	Dentro de 3 días de vto. presentación
07/07/08 al 28/07/08	Presentación listas de candidatos	Hasta 50 días antes de elección
Hasta 31/07/08	Impugnación a listas de candidatos	Dentro de 3 días vto. presentación listas de candidatos
	Vista al impugnado	2 días de recepción de impugnación
	Audiencias de prueba	3 días desde el pedido de prueba
	Resolución de impugnaciones	2 días sgtes. audiencia de prueba
Hasta 11/08/08	Oficialización listas de candidatos	Dentro de diez días del plazo de recepción de impugnaciones
20/08/08	Presentación de modelos de boletas	Hasta 30 días antes del acto electoral
22/08/08	Aprobación modelos de boletas ❖ Audiencia	2 días presentación de modelo de boletas
25/08/08	❖ Aprobación	1 día
29/08/08	Designación de autoridades de mesa	20 días antes del acto electoral
	Excusación autoridades de mesa	3 días de su notificación
09/09/08	Voto por correo	10 días antes acto electoral
Hasta 19/09/08	Recepción votos por correo en mesa electoral	Hasta 18hs. del día del acto electoral
19/09/08	Acto electoral	De 09,00 hs. a 18,00 hs.



  
Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT  
MINISTRO DE EDUCACION  
PROVINCIA DE SALTA